

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00478-00
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: ALBA LUCIA SEPULVEDA CARDENAS
DEMANDADO: JOSE NICOLAS VALENCIA CHEDRAUE

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario. Provea.-

Turbaco (Bol), 28 de febrero del 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). –

Por venir presentada en legal forma la presente demanda verbal de menor cuantía de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA insaturada por ALBA LUCIA SEPULVEDA CARDENAS, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 31.857.955, a través de apoderado judicial contra el señor JOSE NICOLAS VALENCIA CHEDRAUE, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 9.103.209, el Juzgado accede a su trámite, conforme lo consignado en el artículo 381 del código general del proceso, y artículo 1658 del código civil. Bajo las anteriores consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO e imprímasele el trámite de proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

SEGUNDO: De la demanda córrasele traslado a la parte demandada el señor JOSE NICOLAS VALENCIA CHEDRAUE, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 9.103.209, por el término de diez (10) días para lo de la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma prevista en los Arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr(a). DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **06**
de fecha **10 de marzo** de 2022.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.